

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 287

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que con fecha 30 de diciembre del año 2025, mediante ingreso municipal 413, se recibió la solicitud de Daniela Arredondo, donde se indica;

“Hola buen día mi nombre es Daniela Arredondo, el motivo de este mensaje es para ir en la búsqueda de algún método de resolución de conflictos, ustedes cuentan con algún departamento de mediación y convivencia comunitaria ? o si me puede orientar cuál es su método de intervención mediante estos conflictos actuales y cotidianos en la población? ejemplo: copropiedad, conflictos interpersonales, vecinales, etc. Agradecería su respuesta, quedo atenta, que tenga un lindo día.”

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [REDACTED]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que “la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.....”

7.-Que con fecha 05 de enero del año 2026, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, es decir, que no contaba con ambos apellidos. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dichas situaciones bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

DECRETO

1.- DECLARESE, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de Daniela Arredondo; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que dice relación, el indicar el nombre y ambos apellidos de quien solicita información.

2.-NOTIFIQUESE al petionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

3.- DISTRIBÚYASE por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo que parece consignado en su distribución.

4.- ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO SEGÚN ARTÍCULO 12 LEY 18.696.

FRV/MLEG/JVM

Distribución:

1. Alcaldía
2. Control
3. Secretaria Municipal
4. Interesado

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

